RESOLUCIÓN No. 389

(18 AGO 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. 029 DE 2026 CUYO OBJETO ES "PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS DEL CENTRO DE ACOPIO Y DE LOS EQUIPOS DE LA CADENA DE FRÍO QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA".

EL SECRETARIO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades, en especial, las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y en ejercicio de la delegación de ordenación del gasto que le fue realizada por medio de la Resolución 151 del 31 de mayo de 2024, modificada por la Resolución No. 175 del 27 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su articulo 2 señala que *"son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares."*

Por su parte, el Artículo 49 se centra específicamente en la salud y el saneamiento ambiental, catalogándolos como servicios públicos a cargo del Estado estableciendo que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."*

Que el artículo 311 de la Constitución Política señala que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Por su aprte, el artículo 366 de la Constitución establece que *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable".*

Así mismo la mediante a Ley 1751 de 2015 se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones; en su artículo 5 establece que "El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá:" *b) Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema; (...) d) Establecer mecanismos para evitar la violación del derecho fundamental a la salud y determinar su régimen sancionatorio; (...) f) Velar por el cumplimiento de los*

principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población;(...)"

En atención de lo anterior y en desarrollo de las competencias consagradas en la Constitución Política, la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 691 de 2001, Ley 1122 de 2007 y la Ley 1151 de 2007, el Ministerio de la Protección Social, como ente rector del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tiene la función de proveer de manera integral, las acciones de salud individuales y colectivas con la participación responsable de todos los sectores de la sociedad, que mejoren las condiciones de salud de la población; correspondiendo a las entidades territoriales de salud, adoptar e implementar las políticas, prioridades, objetivos, metas y estrategias del Plan Nacional de Salud Pública.

La Ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"*, en el Artículo 43 del TITULO III "Sector Salud", del CAPITULO II, establece competencias de las entidades territoriales en el sector salud, en los siguientes términos: "Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia". Así mismo y en concordancia con lo mencionado, en su Artículo 46 le establece competencias en salud Pública en los siguientes términos: "La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente Ley".

La Ley 1122 de 2007 estableció en su artículo 33 que el Gobierno Nacional definirá el Plan Nacional de Salud Pública para cada cuatrienio, el cual quedará expresado en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo y que el Plan Nacional de Salud Pública incluirá el plan nacional de inmunizaciones que estructure e integre el esquema de protección específica para la población colombiana en particular los biológicos a ser incluidos y que se revisarán cada cuatro años con la asesoría del Instituto Nacional de Salud (INS) y el Comité Nacional de Prácticas de Inmunización – CNPI

Para el cumplimiento de sus funciones esenciales, la Secretaria de Salud del Municipio de Mosquera - Cundinamarca, cuenta con la Dirección de salud pública que busca garantizar de manera integrada, la salud de la población Mosqueruna, por medio de acciones dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo; se promueven y articulan acciones de forma transectorial en hábitos saludables, salud ambiental, vacunación, salud nutricional, salud sexual y reproductiva, enfermedades transmisibles y no transmisibles, poblaciones vulnerables, procesos de promoción de la salud, gestión de la salud pública, vigilancia epidemiológica de la salud pública, entre otros; se promueven y articulan las prioridades de salud pública como lo es la dimensión de vida saludable y enfermedades transmisibles donde en esta se encuentra inmerso el componente de ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES siendo su primer objetivo "disminuir el riesgo de enfermar o morir por enfermedades prevenibles por vacuna" y las dimensiones transversales Gestión diferencial de poblaciones vulnerables donde se encuentra inmerso el componente de Desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes -población prioritaria para vacunación, y la dimensión transversal de fortalecimiento de la autoridad sanitaria para la gestión de la salud.

En desarrollo de lo anterior, y en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 715 de 2001, decreto 780 de 2016, los decretos 3518 de 2006, 2323 de 2006, esta secretaria tiene como función esencial garantizar el adecuado funcionamiento de la salud pública y debe dar cumplimiento a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social en cuanto a la prioridad de vacunación para el seguimiento estricto al ingreso, almacenamiento, distribución y conservación de cada uno de los biológicos que se encuentran a cargo de la Secretaria de Salud .

La circular 044 de 2021 "Instrucciones para la destinación de los recursos del componente de salud pública del Sistema General de Participaciones no comprometidos a partir del cierre de la vigencia 2020 y para el uso de los saldos de las cuentas maestras de salud pública colectiva existentes a 31 de diciembre de 2019"

Es importante resaltar que la responsabilidad directa del almacenamiento y el cuidado de los biológicos (BIEN PÚBLICO) recae sobre las entidades territoriales y que dentro de los elementos esenciales de la cadena de frio se encuentra los elementos técnicos que permiten el almacenamiento, la conservación, el control de la temperatura y el trasporte de los biológicos. La supervisión rutinaria de la cadena de frio es una actividad de carácter OBLIGATORIO, la supervisión permanente es indispensable para detectar los problemas de manera oportuna y gestionar las soluciones necesarias para asegurar la potencia de las vacunas y la prevención de eventos adversos en el centro de acopio por perdida de la cadena de frio.

De lineamientos para la gestión y administración del programa ampliado de inmunizaciones - pai – 2026 el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) "ha sido definido por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud como el resultado del esfuerzo conjunto de muchos organismos gubernamentales y no gubernamentales, tendiente a lograr una cobertura universal de vacunación, con el fin de disminuir la morbilidad y la mortalidad causadas por enfermedades prevenibles con vacunas". "Para Colombia el programa obedece a una prioridad política en salud pública en favor de toda la población, enmarcado en un conjunto secuencial y ordenado de políticas articuladas en los diferentes planes de beneficio, mediante una serie de procesos lógicos de acciones individuales, colectivas y de gestión, en donde concurren a la garantía del PAI recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN), recursos del Sistema General de Participaciones (SGP); Subcuenta de Salud Pública Colectiva: Gestión de la Salud Pública y PIC y recursos del SGSSS a través de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), cuyo fin último es lograr erradicar, eliminar y controlar las enfermedades que son prevenibles por vacuna.

En los lineamientos técnicos y operativos del MSPS existe el documento de "LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES -PAI 2026- " con el objetivo de establecer las acciones para la gestión y administración de los componentes del PAI en las entidades territoriales en cada uno de los niveles, EAPB, IPS públicas y privadas que oferten servicio de vacunación en el marco de su competencia, con el fin de alcanzar metas y objetivos del programa. Las acciones que se establecen para las 9 actividades de estricto cumplimiento, con el fin de asegurar una estructura eficiente y garantizar los procesos de manera oportuna.

Dentro de los objetivos de los lineamientos nacionales del PAI se encuentran los siguientes: Establecer las acciones para la gestión y administración de los componentes del PAI en las entidades territoriales en cada uno de los niveles, EPS-S,EPS, IPS públicas y privadas que oferten el servicio de vacunación en el marco de su competencia, con el fin de alcanzar las metas y objetivos del programa, orientar las acciones de los actores del PAI en cada uno de los niveles de atención dando cumplimiento a la legislación nacional vigente, dar continuidad a la aplicación de estrategias de coordinación interinstitucional e intersectorial para la integración de acciones en el PAI, planificar, programar y organizar actividades, recursos y tiempo para el logro de las metas del programa, garantizar el talento humano competente, idóneo, suficiente, para el desarrollo del programa e incluir información del PAI en los espacios académicos y científicos, proporcionar apoyo a los municipios, en el fortalecimiento de las capacidades técnicas del talento humano en cada uno de los niveles, orientar, planificar, monitorear y evaluar las acciones estratégicas y tácticas del programa a nivel departamental, distrital, municipal, , EPS-S,EPS, IPS, que permitan llegar a la población susceptible y disminuir las brechas en inmunización, asegurar la conservación, almacenamiento y transporte de vacunas e insumos necesarios para su aplicación, bajo estándares de calidad, garantizar el abastecimiento permanente de vacunas e insumos del PAI, fortalecer la gestión técnica y operativa del PAI a partir del desarrollo de estrategias de participación social, educación y comunicación para la salud e Información en salud, garantizar la oportunidad, calidad e integralidad de la información generada por el PAI.

El MSPS establece los lineamientos para la gestión y administración del PAI -2026 "numeral 8.3. MÓDULO CADENA DE FRÍO. Definición: Corresponde a la organización y optimización en todo el territorio nacional de
la red de frío y almacenamiento requerida para el adecuado funcionamiento y desarrollo del programa. El módulo de cadena de frío compila el conjunto de lineamientos, procesos y responsabilidades orientados a la organización, optimización y sostenibilidad de cadena de frio que incluye el almacenamiento, conservación y transporte de vacunas e insumos del programa en todo el territorio nacional, asegurando que estos se mantengan dentro de los rangos de temperatura y condiciones técnicas establecidas por los fabricantes, la
Organización Mundial de la Salud y la normatividad vigente, en el marco de lo dispuesto por la Ley 2406 de 2025."

De conformidad con los objetivos estratégicos de la vigencia 2026 orientados a la reducción de oportunidades perdidas de vacunación, el Municipio adelantará las siguientes acciones técnico-operativas sobre la red de frío:

CADENA DE FRÍO

- Garantizar la cadena de frío de los biológicos y la cadena de suministro de los demás insumos del programa según los requerimientos del laboratorio fabricante y la Organización Mundial de la Salud OMS, las normas técnicas administrativas específicas para el PAI y lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social por requisitos de habilitación del servicio vigente.

- Garantizar el monitoreo permanente de las condiciones de almacenamiento y conservación.

- Dar cumplimiento al procedimiento de recepción de biológicos e insumos, que permitan verificar las cantidades por insumo y por lote y las condiciones físicas de llegada a cada institución .

- Contar con un contrato de mantenimiento preventivo y correctivo con bolsa de repuestos de la totalidad de los equipos que hacen parte de la cadena de frío (refrigeradores, reguladores electrónicos de voltaje, congeladores, ultracongeladores; si aplica, aires acondicionados, cuartos fríos; si aplica, planta eléctrica, transferencia automática y servicios complementarios de agua potable, iluminación, RCI, etc.), durante toda la vigencia 2026con personal competente que demuestre experiencia en el mantenimiento de cada equipo y realizar el respectivo reporte en los instrumentos establecidos y en el Sistema de Información PAIWEB.

- Durante el almacenamiento y transporte de las vacunas garantizar el uso de refrigeradores, termos y cajas térmicas que cuenten con la precalificación dada por la Organización Mundial de la Salud OMS, según lo manifestado por la Resolución 3100 de 2019 sobre las condiciones de habilitación del servicio de vacunación, verificable con el código PQS. Si el equipo fue adquirido antes de la expedición de la Resolución 3100 de 2019 y obtuvo la precalificación en su momento, esta será válida para continuar su uso en el servicio. De conformidad con las actuales recomendaciones de la OMS a partir de enero de 2026 todos los refrigeradores deben ser precalificados y contar con monitoreo de temperatura; los que estén en funcionamiento actualmente que hayan sido adquiridos antes de 2026 y que cuenten con código PQS seguirán en funcionamiento.

- Contar con una fuente de energía de respaldo de la red principal a los equipos que almacenan vacunas, puede ser una planta eléctrica con transferencia automática y garantizar el combustible para su funcionamiento según lo manifestado por la Resolución 3100 de 2019.

- Realizar la toma y registro de temperaturas máximas, mínimas y actuales de los refrigeradores y cuartos fríos que almacenen vacuna, dos veces al día los 365 días del año, según los procedimientos y formatos del programa y/o implementar sistemas de monitoreo continuo para su verificación diaria (resetear los valores de memoria). Al finalizar el mes aplicar lineamientos de archivo vigente y/o normas del Archivo General de la Nación correspondiente a los documentos o reportes de cada equipo.

- Realizar la toma y registro de temperatura ambiente y humedad relativa durante el almacenamiento de los insumos no refrigerados del programa 2 veces al día los 365 días del año sin excepción. El depósito de jeringas debe contar con aire acondicionado si la temperatura ambiente del almacén supera los 24°C. (resetear los valores de memoria). Al finalizar el mes aplicar lineamientos de archivo vigente y/o normas del Archivo General de la Nación correspondiente a los documentos o reportes de cada equipo .

- El responsable de cadena de frío de cada entidad deberá ingresar el 100% de los inventarios de equipos (refrigeradores, congeladores, termos, cajas térmicas, termómetros, termohigrómetros, planta eléctrica, cuartos fríos y aires acondicionados si aplica) al Sistema de información PAIWEB, así mismo verificará el cumplimiento del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con bolsa de repuestos de todos los equipos en cada una de las instituciones; la entidad departamental o municipal según aplique, deberá realizar seguimiento al cumplimiento de lo anterior así como el ingreso y la actualización permanente del cargue de la información en el sistema de información .

- Establecer y ejecutar el cronograma de calibración para todos los instrumentos de medición de

temperatura y humedad relativa que hacen parte de la cadena de frío del PAI. La periodicidad de estas calibraciones no debe superar los dos años y ante golpes por caídas esta calibración se pierde. Si los valores de humedad relativa indicados en el display son inferiores o igual a 40% el instrumento no muestra valores reales.

- Realizar la calificación operacional y de desempeño de los cuartos fríos de almacenamiento de vacunas, según lo establecido por las Resoluciones 3690 de 2016 y 1160 de 2016.

- Garantizar el transporte seguro de biológicos e insumos desde el nivel inmediatamente superior en vehículos con aire acondicionado o en furgones refrigerados según el volumen a transportar. Las ambulancias según la NTC 3729 y Resolución 9279 de 1993 no son para transportar vacunas y por lo tanto no se podrá emplear este tipo de vehículo para tal fin. Si el transporte es fluvial y no tiene techo la lancha, poner una toalla de color blanco húmeda sobre la caja térmica.

- Aplicar las indicaciones de los fabricantes de los refrigeradores, termos y cajas térmicas para su uso. Tener en cuenta que los termos empleados en el PAI son de largo rango y por tanto no requiere el cambio de los icepacks (pilas) durante la jornada. No cambiar las pilas originales del fabricante del termo ni en las cajas térmicas.

- Contar con los formatos debidamente diligenciados de las fichas técnicas de los equipos, sus hojas de vida, bitácoras, reportes de mantenimiento, monitoreo de temperatura mensual de refrigeradores del cuarto frío, de la zona de almacenamiento de jeringas, congeladores (si aplica) y ultracongeladores (si aplica).

- Ejecutar los mantenimientos preventivos y correctivos necesarios para cada uno de los equipos de cadena de frio según corresponda.

La OMS define la cadena de frio "como el proceso logístico que asegura la correcta conservación, almacenamiento y transporte de vacunas desde que salen del laboratorio que las produce hasta que se realiza la vacunación".

La Organización Mundial de la Salud, OMS, y la Organización Panamericana de la Salud, OPS, han definido el PAI como el resultado del esfuerzo conjunto de muchos organismos gubernamentales y no gubernamentales, tenientes a lograr coberturas útiles en vacunación. PAI obedece a una prioridad y a un servicio esencial en salud pública a nivel mundial, país, departamental y municipal, cuyo fin último es lograr erradicar, eliminar y controlar enfermedades prevenibles por vacunas y evitar que las enfermedades que ya están controladas, eliminadas o erradicas reemerjan y sean causantes de brotes que lleven a enfermedad o muerte de los niños y niñas.

Cabe mencionar que, la vacunación exige la trazabilidad de los inmunobiológicos, es por ello, que desde el Ministerio de Salud y Protección Social distribuyen los biológicos e insumos a todos los centros de acopio del país, a su vez, el centro de acopio departamental recibe, almacena, conserva y despacha los biológicos a cada municipio de acuerdo a la programación y la población susceptible de vacunación del territorio. Durante el proceso de transporte y almacenamiento se adquiere un papel primordial en la conservación de la cadena de frio, en las temperaturas fijas recomendadas por el fabricante las cuales son entre 2° y 8° C, o de acuerdo a las características de las vacunas entregadas, garantizando de esta forma al usuario la máxima confiabilidad del producto que se le está administrando, logrando así el cumplimiento del objetivo antes planteado.

Por otra parte y en cumplimiento al Decreto Municipal No. 363 de 2021 "Por medio del cual se formula y adopta el Manual Básico de la Administración Municipal, la Estructura administrativa del Municipio de Mosquera, nivel central de la Alcaldía, la Organización interna y funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", La misión de la secretaria de salud "es la formulación de la Política Pública, la planeación, dirección y evaluación general del Sistema Municipal de Seguridad Social en Salud en el Municipio". Este Decreto en su articulado estipula que:

ARTICULO 82. FUNCIONES ESPECIFICAS DE LA SECRETARIA DE SALUD:

EN RELACION CON LA PLANEACION Y GESTION DEL SECTOR SALUD.

En Planeación, dirección, coordinación, evaluación y control de programas y procesos de inspección,

vigilancia y control sanitario conforme a las competencias asignadas al Municipio a través de la secretaria de salud del departamento."

EN RELACION CON GESTION Y DESARROLLO DE PLANES Y PROGRAMAS DE SALUD PUBLICA.

Organización, coordinación, ejecución y seguimiento de planes programas y proyectos relacionados con la ejecución de estrategias de la política.0 de infancia y adolescencia para el sector AIEPI, SISVAN, PAI, entre otros, de acuerdo con sus competencias.

Así mismo para atender esta obligación y salvaguardar la potencia inmunogénica de las vacunas destinadas a la población mosqueruna conforme a las metas del Plan de Desarrollo *"Mosquera Conecta 2024-2027"*, la entidad cuenta con un Centro de Acopio Municipal . Se determina y aclara de forma expresa que el Cuarto Frío principal de almacenamiento masivo de vacunas e insumos del PAI se encuentra ubicado físicamente en las instalaciones de la E.S.E. Hospital María Auxiliadora – Mosquera, Cundinamarca, lugar estratégico definido para el desarrollo y ejecución centralizada del objeto contractual.

La necesidad apremiante de la presente contratación radica en que los componentes mecánicos, eléctricos y térmicos del mencionado cuarto frío, debido a su uso continuo e ininterrumpido las 24 horas del día y el natural paso del tiempo, registran un estado de desgaste y deterioro técnico que compromete la estabilidad de la temperatura crítica exigida de +2°C a +8°C. Específicamente, el sistema operativo actual requiere de forma inmediata el *suministro y cambio de dos (2) evaporadores cúbicos con doble motorización para aplicaciones de media temperatura* (con sus respectivas válvulas de expansión termostáticas), así como el *suministro y cambio de dos (2) unidades condensadoras con compresor hermético para exteriores*, con el fin de corregir fallas operativas latentes, garantizar una distribución uniforme del aire y restablecer la hermeticidad total del circuito de refrigeración.

De igual manera, surge la necesidad técnica insoslayable de realizar la Calificación de Instalación (IQ), Calificación de Operación (OQ) y Calificación de Desempeño (PQ) sobre este cuarto frío, de estricta conformidad con las exigencias regulatorias de las Resoluciones 3690 de 2016 y 1160 de 2016, emanadas de las autoridades sanitarias nacionales. Estas calificaciones normativas son las únicas que permiten validar científicamente que el sistema responde de manera controlada y segura bajo condiciones de trabajo simuladas o reales.

Esta intervención se alinea rigurosamente con el numeral 8.3 del Módulo de Cadena de Frío de los Lineamientos para la Gestión y Administración del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) vigencia 2026, emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales imponen la sostenibilidad técnica, la verificación diaria y el monitoreo permanente de la red de frío para mitigar cualquier riesgo de pérdida de cadena de suministro que pueda derivar en eventos adversos a la salud pública o en detrimentos de carácter fiscal y disciplinario para la administración municipal.

Adicional a lo anterior el presente proceso se fundamenta en los hallazgos, observaciones y requerimientos consignados en el acta de la visita de inspección, vigilancia y control (IVC) realizada el 2 de febrero de 2024 por la Secretaría de Salud de Cundinamarca (Gobernación), en concordancia con las competencias de dirección, coordinación y vigilancia asignadas a los departamentos por el artículo 43 de la Ley 715 de 2001. En dicha visita, la autoridad sanitaria departamental identificó la urgencia de intervenir el Centro de Acopio Municipal, específicamente el Cuarto Frío principal de almacenamiento masivo del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) ubicado en la E.S.E. Hospital María Auxiliadora de Mosquera, con el fin de corregir el desgaste operativo de sus componentes mecánicos, térmicos y eléctricos. Consecuentemente, para dar estricto cumplimiento a los requerimientos de la Gobernación, mitigar el riesgo de pérdida de la cadena de frío.

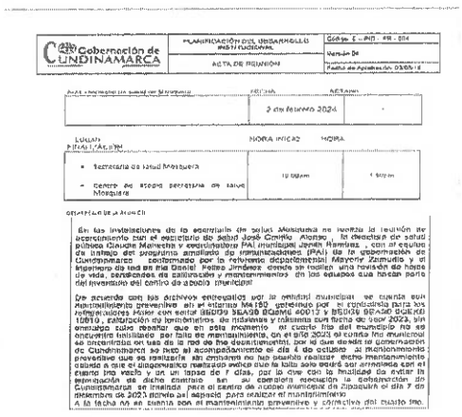

Gobernación de Cundinamarca | PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL | ACTA DE REUNIÓN | Código: E – PID – FR – 004 | Versión 04 | Fecha de Aprobación: 03/05/16

2 de febrero 2024

LUGAR: Secretaría de salud Mosquera; Centro de acopio provisional de salud Mosquera

HORA INICIO: 10:00am

HORA: 1:30pm

OBJETIVO DE LA REUNIÓN

En las instalaciones de la secretaría de salud Mosquera se realiza la reunión de acercamiento con el secretario de Salud José Camilo Alonso , la directora de salud pública Claudia Maneiche y coordinadora PAI municipal Jenifer Ramírez , con el equipo de trabajo del programa ampliado de inmunizaciones (PAI) de la gobernación de Cundinamarca conformado por la referente departamental Mayerly Zamudio y el ingeniero de red de frío Daniel Felipe Jiménez donde se realiza una revisión de hoja de vida, cerificados de calibración y mantenimientos de los equipos que hacen parte del inventario del centro de acopio municipal

De acuerdo con los activos entregados por la entidad municipal, se cuenta con mantenimiento preventivo en el internet 9AE80 generado por el contratista para los refrigeradores Haier con serial BEDG9 9EAS0 9QBMG 40013 y BEDG9 9EAS0 9QBKB 10010, calibración de termómetros de sistemas y máximos con fecha de mayo 2023, sin embargo cabe resaltar que en este momento el cuarto frio del municipio no se encuentra habilitado por falta de mantenimiento, en el año 2023 el cuarto frio municipal se encontraba en uso de la red de frio departamental, por lo que desde la gobernación de Cundinamarca se hizo el acompañamiento el día 4 de octubre al mantenimiento preventivo que se realizaría sin embargo no fue posible realizar dicho mantenimiento debido a que el diagnostico realizado indico que la falla solo podrá ser arreglada con el cuarto frio vacío y un un tiempo de 7 días, por lo cual con la finalidad de evitar la terminación de dicho contrato se procedera con la liberación de Cundinamarca se instalo para el centro de acopio municipal de Zipaquirá el día 7 de diciembre de 2023 donde el operario para realizar el mantenimiento.

A la fecha no se cuenta con el mantenimiento preventivo y correctivo del cuarto frio.



Gobernación de Cundinamarca | PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL | ACTA DE REUNIÓN | Código: E – PID – FR – 004 | Versión 04 | Fecha de Aprobación: 03/05/16

Solo debido a que el comodato manifestó no poder cumplir con sus obligaciones contractuales y se dio una terminación de mutuo acuerdo generando la liberación del mismo según indicado desde la parte de contratación de la secretaría de salud de Mosquera.

Posterior a la reunión en la secretaría de salud se realizo una visita al centro de acopio ubicado en el tercer piso del Hospital María Auxiliadora ESE de Mosquera donde se encontró lo siguiente.

1. Congelador Woonder Cooler

Congelador vertical abierto por lo que se genero una cumulación en las barandas recipientes de almacenamiento del congelador lo que impide su correcto cierre, se indica que deben poner en descongelamiento total del mismo, el invado total de las pasa a pasajes frios que existen en el mismo, lavado y desinfección del congelador, posteriormente esto la prueba en marcha del congelador.

En el lavado de pilas o pasajes frios deben ser lavadas con agua desmineralizada.

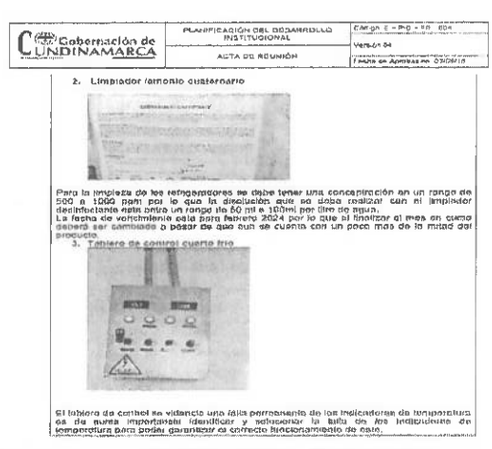

Gobernación de Cundinamarca | PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL | ACTA DE REUNIÓN | Código: E – PID – FR – 004 | Versión 04 | Fecha de Aprobación: 03/05/16

2. Limpiador lonsonio cuaternario

Para la limpieza de los refrigeradores se debe tener una concentración en un rango de 500 a 1000 ppm por lo que la dilución que se debe realizar con el limpiador desinfectante esta entre un rango de 50 ml a 100ml por litro de agua.

La fecha de vencimiento esta para febrero 2024 por lo que al finalizar el mes en curso deberá ser cambiado a pesar de que aun se cuenta con un poco mas de la mitad del producto.

3. Tablero de control cuarto frio

El tablero de control se evidencio una falla parpadeante de los indicadores de temperatura es de suma importancia identificar y solucionar la falla en los indicadores de temperatura para poder garantizar el correcto funcionamiento de este.



Gobernación de Cundinamarca | PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL | ACTA DE REUNIÓN | Código: E – PID – FR – 004 | Versión 04 | Fecha de Aprobación: 03/05/16

4. Hoja control de temperatura

La hoja de control de temperatura debe estar ubicada en el sitio de la toma de temperatura, al momento de la visita no se encontraba, se manifiesta ubicarla de forma inmediata y llevar a disposición física de estas 5SE, llegó y nos indicó lo indicó el manual técnico administrativo del PAI

La hoja de control de temperatura es una herramienta esencial para garantizar la seguridad y eficacia de las vacunas almacenadas en un refrigerador/ cuarto frio. Ayuda a mantener la integridad de las vacunas, cumple con los estándares de calidad, detecta posibles anomalías y tomar medidas correctivas oportunas para proteger la integridad del biológico inmunizante.

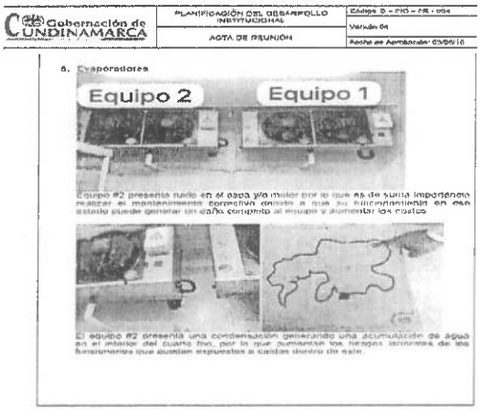

Gobernación de Cundinamarca | PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL | ACTA DE REUNIÓN | Código: E – PID – FR – 004 | Versión 04 | Fecha de Aprobación: 03/05/16

5. Evaporadores

Equipo #2 presenta ruido en el cabo ya mayor por lo que es de suma importancia realizar el mantenimiento correctivo cambio a piña su funcionamiento en este estado puede generar un daño completo al motor y aumentar los costos

El equipo #2 presenta una condensación generando una acumulación de agua en el interior del cuarto frio, por lo que aumentan los riesgos asimismo de los funcionarios que quedan expuestos a caídas dentro de este.



Gobernación de Cundinamarca | PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL | ACTA DE REUNIÓN | Código: E – PID – FR – 004 | Versión 04 | Fecha de Aprobación: 03/05/16

6. Ventana instalaciones

Se recomienda cubrimos o eliminar la ventana debido a que el biológico manipulado es fotosensible y puede tener alteración el biológico a la hora de ingresar o retirar del cuarto frio.

7. Soportes

Se requiere un soporte que permita la movilidad del refrigerador y la facilidad del mismo a la hora de limpieza , se requiere una estiba plástica para poder ubicar las cajas térmicas y se requiere soporte para reguladores de voltaje para evitar cualquier incidente en caso de fallas de agua como se evidencio en el descongelamiento del congelador o fuga en las placas de invado.



Gobernación de Cundinamarca | PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL | ACTA DE REUNIÓN | Código: E – PID – FR – 004 | Versión 04 | Fecha de Aprobación: 03/05/16

COMPROMISOS:

Tomar acciones respecto a los 7 ítem abordados en el cuerpo de la presente acta de forma inmediata.

CONCLUSIONES:

El centro de acopio municipal al momento de la visita tiene capacidad para almacenamiento de biológico en los refrigerados haier con serial BEDG9 5EAS0 0QbM8 40013 y BEDG9 0EAS0 9QBKB 10010, el cuarto frio no garantiza los requisitos mínimos para almacenar biológico por lo que de manera inmediata se solicita tomar acciones correctivas.

Elaborado por:
Ingeniero Cl. Daniel Felipe Jiménez Sanabria
Apoyo red de frío Secretaría de Salud Cundinamarca.

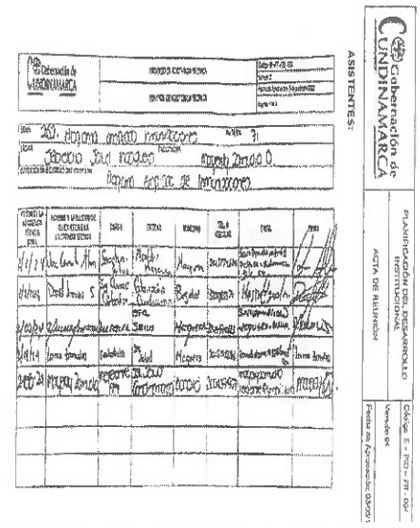

ASISTENTES:

Gobernación de Cundinamarca | PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL | ACTA DE REUNIÓN | Código: E – PID – FR – 004 | Versión 04 | Fecha de Aprobación: 03/05/16

Aunado a lo anterior, es preciso aclarar que, aun cuando los equipos se encuentran físicamente instalados en las dependencias de la E.S.E. Hospital María Auxiliadora, estos forman parte del inventario y están bajo la responsabilidad directa de la Dirección de Salud Pública. En consecuencia, la presente contratación atiende al estricto cumplimiento de los deberes y responsabilidades que les

asisten a los servidores públicos y contratistas de la entidad respecto de la custodia, conservación y buen uso de los bienes del Estado asignados a su cargo, de conformidad con lo previsto en la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).

Esta obligación adquiere un carácter de diligencia extrema y responsabilidad calificada al tratarse de equipos de uso específico e interdependiente, como los componentes del Cuarto Frío del PAI, los cuales, por su naturaleza técnica y la rigurosa normatividad sanitaria aplicable, exigen un esquema de mantenimiento preventivo, correctivo y de calificación periódica para garantizar su vida útil y correcto funcionamiento. Por lo tanto, omitir, retrasar o descuidar las acciones contractuales orientadas a mantener estos equipos en condiciones óptimas de operación no solo compromete la continuidad de los servicios de salud pública y la cadena de frío de los biológicos, sino que podría configurar una falta al deber de protección de los recursos públicos.

Por lo expuesto, es prioritario para la entidad contratar ar la **PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS DEL CENTRO DE ACOPIO Y DE LOS EQUIPOS DE LA CADENA DE FRÍO QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES** buscando dar cumplimiento a la normatividad vigente en la prioridad de vacunación y mitigar los riesgos en la salud y la vida de todas las personas del Municipio de Mosquera-Cundinamarca, aportando como corresponde a inmunizar la población con cada uno de los biológicos del PAI que previenen la enfermedad y muerte causadas por enfermedades, realizar seguimiento permanente a los biológicos e insumos para la vacunación con el fin de evitar pérdidas o vencimiento de estas que conlleven a procesos disciplinarios y fiscales por ser catalogados un bien público.

Que el municipio de Mosquera a través de la **Dirección de Salud Pública** elaboró el estudio y documentos previos correspondientes para contratar **"PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS DEL CENTRO DE ACOPIO Y DE LOS EQUIPOS DE LA CADENA DE FRÍO QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA"**, documentos en los cuales consta la descripción de la necesidad de la contratación que hoy se inicia, cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en los cuales se establece la obligación de elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos con anterioridad a la apertura de un proceso de selección de contratista. Así las cosas, en los estudios elaborados por la entidad se encuentra claramente justificada la necesidad de la contratación.

Que de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados, se estableció que el presupuesto oficial estimado es de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECE PESOS ($ 174.242.013) MCTE.** incluido IVA y todos los impuestos, gastos y descuentos a que haya lugar y en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del presente proceso, de conformidad con la propuesta económica presentada por el contratista la cual se adjudicará por el total del presupuesto, teniendo en cuenta los precios unitarios de la oferta seleccionada, valor que se encuentra respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026002083 fecha: 19/06/2026.

Que teniendo en cuenta la cuantía y naturaleza del objeto a contratar y de conformidad con la necesidad expuesta en el estudio previo, se determinó adelantar el respectivo proceso de selección mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 y la Circular de Cuantías 2026 del Municipio de Mosquera.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el 03 de agosto de 2026, el Municipio publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del presente proceso, para conocimiento del público en general.

Que dentro del plazo previsto en el cronograma no se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 que establece *"la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo*

dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título", por medio del presente acto administrativo se ordenara la apertura del presente proceso de selección.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el municipio No limitara convocatoria a Mipymes, teniendo en cuenta que vencido el termino para solicitar la limitación de la convocatoria, no se cumplieron los requisitos previstos en la normatividad vigente para tal limitación, de acuerdo con la verificación que sobre el particular ha sido realizada.

Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 850 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015, el Municipio convoca a la ciudadanía en general, y en especial a las Veedurías Ciudadanas, Asociaciones Cívicas, Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales Universidades y Centros Especializados de Investigación, para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y acudir ante la entidad para ejercer los derechos y facultades que la constitución y la ley les atribuyen.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario designar el Comité Evaluador que se encargue de la verificación de las ofertas y recomiende al **Secretario de Salud** del Municipio la adjudicación de la selección abreviada al proponente que realice el ofrecimiento más favorable.

Que mediante la Resolución No. 151 del 31 de mayo de 2024, modificada por la Resolución No. 175 del 27 de mayo de 2025, el Alcalde Municipal de Mosquera delegó en el **Secretario de Salud** del Municipio la ordenación del gasto para la gestión contractual y la competencia para la adjudicación, celebración, suscripción y liquidación de los contratos y convenios con entidades públicas y privadas, con independencia de su cuantía.

Que en mérito de lo expuesto, el **Secretario de Salud** del Municipio de Mosquera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-029-2026** cuyo objeto es **"PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS DEL CENTRO DE ACOPIO Y DE LOS EQUIPOS DE LA CADENA DE FRÍO QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA"**, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelantar el presente proceso de selección mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para lo cual se adopta el pliego de condiciones electrónico definitivo y documentos complementarios que a partir de la fecha se encuentran publicados en SECOP II.

ARTICULO TERCERO: El presupuesto oficial estimado para la presente contratación corresponde a la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECE PESOS ($ 174.242.013) MCTE.** incluido IVA y todos los impuestos, gastos y descuentos a que haya lugar y en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del presente proceso, de conformidad con la propuesta económica presentada por el contratista la cual se adjudicará por el total del presupuesto, teniendo en cuenta los precios unitarios de la oferta seleccionada, valor que se encuentra respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026002083 fecha: 19/06/2026.

ARTÍCULO CUARTO: ADOPTAR el cronograma que se encuentra establecido en el pliego de condiciones electrónico publicado en el SECOP II, el cual en todo caso podrá ser modificado mediante adendas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: ADOPTAR el pliego de condiciones electrónico definitivo junto con las condiciones complementarias, que a partir de la fecha se encuentran publicadas en SECOP II.

PARÁGRAFO. El pliego de condiciones y sus anexos y/o formatos así como los estudios y documentos previos del presente proceso, podrán ser consultados por cualquier interesado a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: CONFORMAR E INFORMAR la integración del Comité Evaluador para efectos de realizar la verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las ofertas que se presenten en el presente proceso de selección, el cual estará integrado así: el **Jefe de la Oficina de Contratación** quien estará a cargo de la verificación jurídica; la **Secretaria de Hacienda** quien estará a cargo de la verificación financiera y organizacional, y la **Dirección de Salud Pública** , quien estará a cargo de la verificación de la experiencia, requisitos técnicos y factores de evaluación de las ofertas.

Parágrafo. El comité evaluador estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, lo cual debe ser manifestado a la Oficina de Contratación de manera oportuna para adoptar las medidas del caso.

ARTÍCULO SEPTIMO: NO LIMITAR a Mipymes el presente proceso de selección, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: CONVOCAR a la ciudadanía en general, y en especial a las veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación para realizar control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar el SECOP II y acudir ante la Entidad para ejercer los derechos y facultades que la constitución y la ley les atribuyen.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por ser un acto general. En consecuencia, rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el SECOP II.

Dada en Mosquera Cundinamarca a los 18 AGO 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE CAMILO ALONSO NUÑEZ
SECRETARIO DE SALUD

Revisó: Natalia Grajales Gil – Profesional Universitario
Revisó: Hernán Vicente Bustos Morales -Jefe Oficina de Contratación
Elaboró: Angélica Osorio – CPS Of. Contratación